Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2025

Cód. JVM-FDLPA-C848/2024-057-2025

Señores:
Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda
VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ
Alcalde Local.
Atn. Ingeniero Hernán Gómez
Apoyo a supervisión contrato 848-2024.
cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co
Bogotá D.C.

Ref.: Contrato de Obra No.847-2024, cuyo objeto es **"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN COMUNAL DEL BARRIO CORKIDI EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C."**

Asunto: Aval y solicitud de suspensión de los Contratos de Obra No. 847-2024 e Interventoría No. 848-2024.

Respetado Alcalde,

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría No. 848-2024, y conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, una vez evaluada la solicitud elevada por el CONSORCIO SALÓN COMUNAL 013, mediante la cual se solicita la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 847-2024, esta interventoría se permite emitir el siguiente aval técnico y administrativo.

1. SOBRE LA NECESIDAD DE LA SUSPENSIÓN.

Luego de analizar en detalle la trazabilidad del trámite ante ENEL Colombia, así como los requerimientos técnicos asociados a la instalación del sistema eléctrico del Salón Comunal del barrio Corkidi, se evidencia lo siguiente:

1. El trámite de aumento de carga eléctrica se encuentra oficialmente radicado, cuenta con visita técnica ejecutada y cuenta con Condiciones de Servicio aprobadas por ENEL.
2. Para continuar el proceso, ENEL exige que el sistema eléctrico interno esté totalmente instalado y verificado, cumpliendo RETIE y RETILAP 2025. Esto no puede garantizarse mientras no se definan algunos aspectos.
3. Se identificaron ítems eléctricos no incluidos en el presupuesto contractual vigente, necesarios para atender los requerimientos del operador de red, generando una limitación técnica y presupuestal sobreviniente.
4. De acuerdo con lo anterior, dentro de la línea de tiempo de la ejecución del contrato se determinó la necesidad de adicionar este para cumplir con los diseños iniciales aportados por la Alcaldía. Una vez manifestada la necesidad de dicha adición, el FDLPA revisó la disponibilidad de sus

recursos, encontrando que dicho rubro y meta ya se habían comprometido de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones; lo cual imposibilitó dar trámite a la adición requerida. Por lo tanto, se hace necesario pasar a la vigencia fiscal para, con los recursos asignados a la entidad en el año 2026, realizar las modificaciones contractuales correspondientes.

Adicionalmente, no contemplan varios ítems eléctricos exigidos por ENEL–Codensa, imprescindibles para garantizar la conexión, capacidad y confiabilidad del sistema. Bajo estas condiciones, no sería posible completar el proyecto ni asegurar la conformidad técnica del operador de red, exponiendo a la entidad a riesgos de rechazo, reprocesos y sobrecostos.

2. VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONTRATISTA.

De la revisión realizada, esta interventoría concluye que:

- El contratista ha actuado de manera diligente y oportuna, remitiendo la documentación requerida por ENEL en tiempo real durante la sesión del 1 de octubre de 2025.
- Cumplió las fechas de visita técnica programada y atendió los requerimientos posteriores sin retrasos atribuibles a su gestión.
- La situación actual no corresponde a demoras operativas del contratista, sino a condiciones técnicas externas, propias del proceso de conexión eléctrica ante un operador de red y la necesidad de definiciones institucionales del proyecto.
- La continuación de labores sin estas definiciones implica riesgos técnicos, reprocesos, posibles incumplimientos normativos y uso ineficiente de los recursos públicos.

3. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.

Con fundamento en lo anterior, la interventoría determina que:

- Las circunstancias presentadas configuran causal suficiente para la suspensión temporal del contrato, dado que impiden la continuación natural del proceso constructivo y dependen de trámites y definiciones externas al contratista.
- La suspensión solicitada evita el desgaste injustificado del plazo contractual, protege el equilibrio técnico del proyecto y garantiza que, una vez superadas las circunstancias, las actividades se ejecuten de manera integral, eficiente y conforme a la normatividad aplicable.
- La solicitud del contratista es razonable, técnicamente sustentada y coherente con el estado actual del proyecto.

En consideración a lo anterior, se estima indispensable suspender temporalmente la obra mientras se adelantan los actos administrativos pertinentes que permitan tramitar la respectiva adición presupuestal y técnica.

4. AVAL A SOLICITUD DEL CONTRATO DE OBRA.

En mérito de lo expuesto, esta interventoría AVALA la SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Obra No. FDLP-LP-013-2024 por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la expedición del acto administrativo correspondiente, o hasta tanto se superen las condiciones técnicas, administrativas y financieras, que dieron origen a la presente solicitud.

La interventoría continuará realizando seguimiento permanente y mantendrá informado al FDLPA sobre cualquier avance o circunstancia adicional que deba ser considerada.

Esta solicitud busca salvaguardar la integridad del proyecto, y asegurar el cumplimiento de los principios de responsabilidad estatal y legalidad en la ejecución de recursos públicos.

5. SOLICITUD DE SUSPENSION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA.

De acuerdo con el aval emitido a la solicitud de suspensión del contrato de obra, y considerando que dicho contrato requiere de la asistencia técnica permanente de la Interventoría para garantizar el cumplimiento adecuado de su objeto, resulta procedente que, al suspenderse temporalmente la ejecución del contrato de obra por las condiciones técnicas descritas, se suspenda igualmente la intervención asociada durante el mismo término.

En atención a lo anterior, y en virtud de que se encuentran plenamente justificadas las circunstancias técnicas, administrativas y normativas que impiden la continuidad de las actividades, se concluye que la suspensión por un término de **sesenta (60) días calendario** es necesaria y procedente, garantizando la protección del equilibrio contractual, la adecuada utilización del plazo, y la adopción de las medidas requeridas para superar las situaciones que dieron origen a la presente solicitud.

Dicha medida permite asegurar la continuidad del proyecto bajo condiciones de plena conformidad técnica, y contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el preámbulo y en los artículos de la Constitución Política de Colombia, orientados a la prestación eficiente de los servicios, la promoción del bienestar general y el desarrollo armónico del territorio.

Atentamente,

CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE
C.C. No. 79.508.558 de Bogotá D.C.
Representante Legal
JVM INGIENERIA S.A.S.
Anexo: Oficio CS013-OFC-2025-147